



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Gobierno Municipal

**Dependencia:** Sindicatura Municipal

**Asunto:** "Iniciativa de Acuerdo Económico que autoriza al Secretario General turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación los oficios que emita la Secretaria General del Congreso del Estado referente a las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad con su artículo 117."

**Fecha:** 20/04/2016.

## **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E.-**

Quien motiva y suscribe **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en mi carácter de Sindica Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 5,10,27,29,30,34,35,41,49,50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 40 punto 1 fracción II y 69 fracción V, 87 punto 1 fracciones III y IV, 91,92,96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco presentando **"ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL TURNE A LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN LOS OFICIOS QUE EMITA LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO REFERENTE A LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 117"** con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 117 respecto del Título Noveno, en el Capítulo II denominado "DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN" establece el proceso legislativo para las reformas a la Constitución, señalando como requisitos la aprobación por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, el envío a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado y la aprobación de la reforma por parte de la mayoría de los ayuntamientos. Así como que las reformas y adiciones a la Constitución Estatal, podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta misma y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que a la letra dice:

Av. Obispo Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000  
Col. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (391) 471 0500  
[www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx)





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



*"Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.*

*Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.*

*Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado."*

**II.-** De lo anterior queda claro que las reformas a la Constitución es un asunto especial, distinto al proceso ordinario para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos, en tanto diferente al procedimiento ordinario legislativo donde intervienen directamente los poderes legislativo y ejecutivo.

El proceso legislativo especial de reformas a la constitución obedece a la propia naturaleza filosófica y jurídica de una Constitución, es decir al hecho de que nos encontramos ante un cuerpo normativo que contiene las reglas fundamentales derivada de los acuerdos de la sociedad que la compone; por lo tanto su proceso de creación o reforma responde a una voluntad superior a la de cualquiera de los Poderes previamente constituidos, es decir por eso se llama Constituyente Permanente, poder de carácter transitorio que sólo se activa para realizar reformas o modificaciones a la Ley fundamental y que esta compuesta por la mayoría calificada de los integrantes del Poder Legislativo más la mayoría de los Ayuntamientos que componen el Estado de Jalisco.

Lo anterior debe de entenderse como un proceso legislativo especial y distinto al ordinario, en el que se reforma la Constitución Estatal, del que interviene el Congreso como órgano que aprueba, así como los ayuntamientos de los municipios integrantes del Estado de Jalisco, cuyos preceptos deben prevalecer como la voluntad del gobernado reflejado en sus representantes como lo es la mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, así como de los entes que integran la entidad del Estado como lo son la mayoría de los titulares de los Ayuntamientos, voluntad suprema reflejada en el proceso legislativo especial que regula las reformas a la Constitución Local.

**III.-** La autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, siendo además de la Constitución Local, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que en su capítulo VIII de las Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en sus artículos 37 fracción XVII, 38 fracción XIV, que señalan que son obligaciones de los Ayuntamientos, las demás que le establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes tanto federales como locales, y Reglamentos.







Por lo que los Ayuntamientos del Estado deben participar en proceso de las reformas a la Constitución del local mediante su voto en su carácter de constituyente permanente, ya que el proceso de aprobación de la norma constitucional no es un proceso ordinario ya que interviene además de una mayoría especial al seno del Congreso se necesita la aprobación de la mitad más uno de los ayuntamientos que conforman la entidad para que dicha norma pueda cobrar vida.

**IV.-** Por ultimo el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, es el ordenamiento que regula la parte que le corresponde al Ayuntamiento como órgano de gobierno que realiza la función materialmente legislativa, y que de manera específica señala las facultades del Ayuntamiento, Comisiones Edilicias y Regidores. Este ordenamiento municipal señala en su artículo 69 las atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación entre las cuales se encuentra la de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente, que a la letra dice:

**Artículo 69.-**

*La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación tiene las siguientes atribuciones:*

- I. ....*
- II. ....*
- III. ....*
- IV. ....*

**V. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente; y**

- VI. ....*

Así mismo el referido ordenamiento municipal en su artículo 131 punto 1 fracción III, señala que deberá ser votación nominal, el voto que el Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente.

**V.-** Bajo este contexto el Presidente Municipal y el Secretario General del presente Ayuntamiento, reciben los oficios del Secretario General del Congreso del Estado, con los proyectos de los decretos con las propuestas de las reformas a la Constitución Local, donde requieren y solicitan a este Ayuntamiento exprese el voto en un termino que no exceda **de 30 días** y se envíe el acta de sesión de aprobación certificada del acuerdo sobre el particular para que se realice el computo y se conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables Ayuntamientos de la entidad.

Por lo anterior expuesto y fundado de puede advertir que el procedimiento para la aprobación del Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Gobernación para emitir el voto de las propuestas de las Reforma a la Constitución, no es el mismo para la creación, modificación, derogación u abrogación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, ya que es un asunto especial,







Sindicatura  
Zapotlán el Grande



distinto al proceso ordinario, para que se pueda considerar que deba subirse la iniciativa para turnar a la comisión de Reglamentos y Gobernación el asunto y posteriormente emita el dictamen correspondiente.

Aquí la importancia de proponer esta iniciativa de Acuerdo Económico que autoriza al Secretario General turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación los oficios que emita la Secretaría General del Congreso del Estado referente a las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad a lo que señala en su artículo 117 respecto del Título Noveno, en el Capítulo II.

Además que esta facultad encuadra en las atribuciones del Secretario General que le señala el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco artículo 64 fracciones VII y XLI, ya que le corresponde controlar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y dar cuenta al Ayuntamiento y al presidente Municipal de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emitan los acuerdos correspondientes, así como turnar a la comisiones o instancias correspondientes, los acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente con la documentación o expediente respectivo y verificar su cumplimiento. Lo anterior para darle mas agilidad a este proceso especial, y estar en aptitud de dar cumplimiento en el plazo señalados por el Congreso del Estado. Articulado que a la letra dice:

*Artículo 64.- El Secretario General del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno, tendrá las demás previstas en las Leyes Estatales, los demás ordenamientos legales que emita el Ayuntamiento y las que le asigne el Presidente Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

*VII.- Controlar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y dar cuenta al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emitan los acuerdos correspondientes;*

*XLI.- Turnar a las comisiones o instancias correspondientes, los acuerdos del Ayuntamiento o del presidente con la documentación o expediente respectivo y verificar su cumplimiento;*

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, propongo el siguiente punto de:

### ACUERDO:

**ÚNICO.-** Se autoriza al Secretario General del Ayuntamiento para que turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación los oficios que emita la Secretaría General del Congreso del Estado referente a las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad a lo que señala en su artículo 117 respecto del Título



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



Noveno, en el Capítulo II. Lo anterior para darle mas agilidad a este proceso especial, y estar en aptitud de dar cumplimiento en el plazo señalados por el Congreso del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA**  
**INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELÁZQUEZ"**  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 20 de Abril del año 2016

**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**  
Sindica Municipal, y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y  
Gobernación

C.c.p. Regidores. Para su superior conocimiento. (Palacio Municipal).

\*MZB/lecc



SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION